



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**112.º período de sesiones**

**Roma, 8-10 de marzo de 2021**

**Procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución**

## I. Introducción

1. En su 165.º período de sesiones, el Consejo “solicitó al Presidente Independiente del Consejo que prosiguiera sus consultas sobre el procedimiento revisado para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, conforme a lo previsto en el Anexo 1 del documento CL 165/12, con vistas a hallar una solución duradera aceptable para los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados y la Administración de la FAO, y que presentara en el 166.º período de sesiones del Consejo un documento en el que se describieran los ámbitos en los que no pudiera alcanzarse un consenso, junto con información sobre las propuestas alternativas formuladas”<sup>1</sup>.

2. El presente documento ofrece información actualizada sobre la celebración de consultas del Presidente Independiente del Consejo con los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados en relación con el procedimiento revisado para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, conforme a lo previsto en el Anexo 1 del documento CL 165/12.

3. Los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados son el Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (la “IOTC” o la “Comisión”), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el “TIRFAA”) y el Convenio Constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (la “CGPM”).

## II. Antecedentes

4. Este asunto ha sido objeto de un largo examen por parte de los órganos rectores y de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados, así como de amplias consultas entre el Presidente Independiente del Consejo y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y la Administración de la FAO, como se refleja en el documento del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) con signatura CCLM 111/3.

<sup>1</sup> Informe del 165.º período de sesiones del Consejo, párr. 28 c).

5. En particular, se recuerda que el Consejo, en su 155.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2016, aprobó un procedimiento temporal para la selección de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV. En ese momento, el Consejo subrayó la urgencia de cubrir los puestos vacantes de los secretarios de la IOTC y del TIRFAA. Encomendó al Director General que, “con carácter excepcional y sin que sirva de precedente”, publicara anuncios de vacantes para esos puestos por un mandato de “dos años con sujeción a la confirmación por los órganos interesados del nombramiento al final de dicho período”<sup>2</sup>. En diciembre de 2016, ello no constituía una urgencia con respecto a la CGPM, cuyo Secretario Ejecutivo había sido nombrado en 2015 por un segundo mandato de cinco años<sup>3</sup>. Además, se señala que la atención se centró en estos tres órganos establecidos en virtud del artículo XIV porque habían adoptado prácticas para la selección y el nombramiento de los secretarios que eran incompatibles con los *Textos fundamentales* de la Organización y sus tratados constitutivos.

### III. Las consultas del Presidente Independiente del Consejo

6. El Consejo, en su 165.º período de sesiones, examinó la propuesta de procedimiento revisado que se distribuyó a los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV en junio de 2020, con algunos ajustes menores. Tras dicho período de sesiones del Consejo, el Presidente Independiente del Consejo distribuyó a los presidentes de la CGPM, la IOTC y el TIRFAA el procedimiento revisado contenido en el documento del Consejo con signatura CL 165/12 (que figura en el **Anexo 1**). El Presidente Independiente del Consejo aclaró que, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV sobre una versión inicial de este procedimiento que se les distribuyó en junio de 2020, se habían realizado revisiones, reduciendo la duración de la publicación de los anuncios de vacantes de 46 a 30 días, dejando de requerir que una empresa externa revisara las capacidades de gestión de los candidatos incluidos en la lista, y ajustando el número de candidatos que debían presentarse al tribunal de un mínimo de tres a un máximo de cinco. El Presidente Independiente del Consejo aclaró que el procedimiento revisado, que figura en el **Anexo 1**, garantizaba el cumplimiento de los procedimientos en materia de recursos humanos de la Organización y las mejores prácticas del sistema de las Naciones Unidas. También se celebraron reuniones oficiosas entre el Presidente Independiente del Consejo, el Asesor Jurídico y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados.

7. El Presidente Independiente del Consejo sigue examinado ampliamente este asunto. Hasta que se finalice un proceso de mutuo acuerdo, la selección de candidatos para los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento de selección aprobado por el Consejo en su 155.º período de sesiones<sup>4</sup>. Este sería el caso de la selección de un nuevo Secretario Ejecutivo de la CGPM, ya que el mandato del actual titular expirará en noviembre de 2021.

8. A continuación, se presenta un resumen de las cuestiones que concitan preocupación planteadas en las comunicaciones individuales de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados que el Presidente Independiente del Consejo ha recibido hasta ahora.

#### A. La Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC)

9. El Presidente Independiente del Consejo y el Asesor Jurídico asistieron a la 24.ª reunión de la Comisión y el procedimiento revisado fue objeto de amplias deliberaciones. Finalmente, la Comisión adoptó una nueva versión revisada de la propuesta de contratación del Secretario ejecutivo de la IOTC, de acuerdo con su Reglamento<sup>5</sup>. Esta versión incluye en particular lo siguiente: la exclusión de un miembro externo en el tribunal; la inclusión de tres representantes de la IOTC y de la Organización, respectivamente, en el tribunal que selecciona a los candidatos para las entrevistas y que las realiza, aumentando así el número total de miembros del tribunal a seis; y la entrega a los representantes de

<sup>2</sup> Informe del 155.º período de sesiones del Consejo, párr. 27 b) y c).

<sup>3</sup> El Sr. Chris O'Brien y el Sr. Kent Nnadozie fueron nombrados respectivamente secretario de la IOTC (julio de 2017) y del TIRFAA (junio de 2017).

<sup>4</sup> Informe del 155.º período de sesiones del Consejo, párr. 27 b).

<sup>5</sup> Informe de la IOTC (IOTC-2020-S24-R[E]), párr. 12.

la IOTC de un resumen de las comprobaciones de las referencias realizadas por la División de Recursos Humanos (CSH) de los candidatos que hayan superado la primera selección tras las entrevistas<sup>6</sup>.

10. La IOTC remitió la versión revisada aprobada en su 24.<sup>a</sup> reunión al Presidente Independiente del Consejo para que manifestara su conformidad. En su respuesta, el Presidente Independiente del Consejo, en el ejercicio de su función de intermediario, informó a la Presidenta de la IOTC de que, tras consultar con la Administración de la FAO, la versión revisada no podía ser aceptada por las siguientes razones. La inclusión del miembro externo en el tribunal constituía una buena práctica en respuesta al llamamiento de los miembros a garantizar la integridad y la profesionalidad en los procesos de trabajo de la Organización, incluidos los procedimientos de selección. Además, esta práctica garantizaba la transparencia del proceso y ofrecía una perspectiva independiente por parte de un experto técnico externo. Con respecto a las comprobaciones de las referencias, esta función administrativa de realizar comprobaciones de diligencia debida la lleva a cabo la CSH de la FAO, en condiciones de estricta confidencialidad, como ejercicio habitual de los procedimientos de contratación, en particular de los funcionarios de nivel superior. La comprobación de las referencias solo se lleva a cabo en la fase final del proceso de selección, una vez que el tribunal haya seleccionado a los mejores candidatos para el puesto y el Director General haya dado su visto bueno. Como función profesional, las comprobaciones no inciden en la evaluación sustantiva de los candidatos. La práctica de la FAO de realizar comprobaciones de las referencias está en consonancia con la práctica habitual de las Naciones Unidas. Por último, el aumento propuesto por la IOTC del número de miembros del tribunal daría lugar a un proceso de selección especialmente engorroso.

11. El Presidente Independiente del Consejo, el Asesor Jurídico y la Presidenta de la IOTC celebraron una reunión, el 9 de febrero de 2021, en la que se siguió debatiendo y examinando el procedimiento de selección aprobado por la IOTC en su 24.<sup>a</sup> reunión. Dicha reunión ofreció la oportunidad de que tanto la Presidenta de la IOTC como el Presidente Independiente del Consejo expresaran sus opiniones sobre las diferencias entre los procedimientos revisados que figuraban en el **Anexo 1** y el procedimiento de la IOTC aprobado en su 24.<sup>a</sup> reunión. Se realizará una nueva consulta antes del 166.<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo.

#### B. *La Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)*

12. En octubre de 2020, el Presidente de la CGPM informó al Presidente Independiente del Consejo de que los miembros de la CGPM no consideraron favorablemente la propuesta revisada tal y como se estipula en el **Anexo 1** debido al limitado papel de la CGPM en el procedimiento de selección. El Presidente Independiente del Consejo expresó su decepción por este hecho, ya que el procedimiento revisado garantizaba la participación de los representantes de la CGPM en todas las etapas del proceso de contratación, incluso otorgando a los miembros de la CGPM la autoridad para la aprobación final del candidato. El Presidente Independiente del Consejo señaló, asimismo, que los procesos de selección de la CGPM reflejados en el Anexo 2, Partes II y III, del Reglamento de la CGPM (**Anexo 2**) no se ajustaban a los *Textos fundamentales* de la FAO ni a la condición de la CGPM en el marco jurídico de la Organización. También informó al Presidente de la CGPM de que, a falta de un acuerdo entre la CGPM y la Organización sobre los procedimientos de selección adecuados, se aplicaría el procedimiento temporal aprobado por el Consejo en su 155.<sup>o</sup> período de sesiones de 2016 para el nombramiento de un nuevo Secretario Ejecutivo este año, en consonancia con la decisión del Consejo en su 160.<sup>o</sup> período de sesiones<sup>7</sup>.

13. El Presidente Independiente del Consejo celebró una reunión por videoconferencia con el Presidente de la CGPM el 22 de enero de 2021. El Presidente de la CGPM informó de que estaba previsto celebrar una consulta virtual entre las Partes Contratantes en la CGPM en marzo o abril de 2021, con el fin de seguir examinando el procedimiento revisado propuesto y señalar a la atención del Presidente Independiente del Consejo las cuestiones que concitaban preocupación y desacuerdo para agilizar las consultas. El Presidente Independiente del Consejo y el Asesor Jurídico expresaron su disponibilidad para asistir a la reunión a fin de aportar las aclaraciones que fueran necesarias.

<sup>6</sup> Informe de la IOTC, Anexo 5 sobre el procedimiento adoptado para la selección y el nombramiento del Secretario ejecutivo de la IOTC.

<sup>7</sup> CL 160/REP, párr. 13 c).

C. *El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)*

14. El órgano rector del TIRFAA, en su octava reunión, celebrada en noviembre de 2019, brindó orientación a su Mesa respecto de las consultas con el Presidente Independiente del Consejo sobre los procedimientos de selección y nombramiento de su Secretario<sup>8</sup>. Esta orientación prevé, entre otras cosas, que cuatro representantes del TIRFAA y tres representantes de la FAO formen parte del tribunal. Dicha propuesta se transmitió a la Administración de la FAO, que consideró que no era aceptable teniendo en cuenta la rendición de cuentas y las responsabilidades que los *Textos fundamentales* y los tratados del artículo XIV atribuirían al Director General y la Organización. La Administración de la FAO comunicó, en cambio, su voluntad de llegar a un compromiso respaldando la propuesta del Presidente Independiente del Consejo según la cual dos representantes del órgano establecido en virtud del artículo XIV y dos representantes de la FAO participaran en la selección de los candidatos que hayan de ser entrevistados y en el tribunal.

15. En el momento de preparar este documento (febrero de 2021), el Presidente Independiente del Consejo aún no había recibido una respuesta respecto a la propuesta revisada por parte de la Presidenta del TIRFAA. Actualmente, se están manteniendo consultas. El 10 de febrero de 2021 se celebró una videoconferencia, convocada por el Presidente Independiente del Consejo, con la Presidenta y el Asesor Jurídico. Se informó a la Presidenta y a su equipo acerca de los resultados de las deliberaciones mantenidas en el 165.º período de sesiones del Consejo. La Presidenta informó de que el TIRFAA se encontraba en su fase final de consultas, y que en breve se comunicaría una respuesta, que incluiría cualquier solicitud de aclaraciones sobre el procedimiento propuesto.

#### IV. Consideraciones jurídicas y posición de la Administración de la FAO

16. La Administración de la FAO ha manifestado la opinión de que la propuesta actual presentada en el **Anexo 1** de este documento es coherente con los *Textos fundamentales* y los instrumentos constitutivos de los órganos en cuestión. También ha subrayado la necesidad de que el proceso de selección y nombramiento refleje las responsabilidades del Director General ante los órganos rectores y estatutarios correspondientes. En particular, el número de representantes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV durante las sucesivas etapas del procedimiento de selección, incluido el tribunal, no puede superar el número de representantes de la Administración de la FAO para reflejar el equilibrio entre las responsabilidades dimanantes de los *Textos fundamentales* y los tratados pertinentes.

17. En cuanto a la propuesta de selección y contratación presentada en el **Anexo 1** de este documento, se señala que los representantes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV participan en el proceso de selección y contratación desde el principio del proceso examinando las solicitudes (**Anexo 1**, apartado 4) hasta el final, ya que el candidato seleccionado por el Director General de la lista de candidatos que hayan superado la primera fase se recomienda a los órganos para su aprobación antes de confirmar el nombramiento (**Anexo 1**, apartado 11).

18. En su participación en el proceso de consulta del Presidente Independiente del Consejo, la Administración de la FAO ha expresado reiteradamente las siguientes consideraciones:

- a) No obstante el hecho de que los órganos establecidos en virtud del artículo XIV gocen de un cierto grado de autonomía funcional para ejecutar sus programas de trabajo, están integrados con y en la FAO desde el punto de vista administrativo, actúan en el marco jurídico de ella y comprometen a la Organización y a sus Miembros en todas sus actividades, con independencia de que sus programas de trabajo sean o no completamente financiados por sus miembros.
- b) Esta autonomía funcional debe equilibrarse, en particular, con la rendición de cuentas y las responsabilidades jurídicas y administrativas del Director General de la Organización que, entre otras cosas:
  - i. es responsable del nombramiento del Secretario de los distintos órganos<sup>9</sup>;

<sup>8</sup> IT/GB-8/19/Report, Apéndice D.

<sup>9</sup> *Textos fundamentales*, Sección O, párr. 32 iii) del Apéndice.

- ii. es responsable de desempeñar las funciones en lo que atañe a las convenciones y acuerdos concertados en virtud del Reglamento General de la Organización<sup>10</sup> y de la Sección O del Volumen II de los *Textos fundamentales* de la Organización titulada “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución”;
- iii. responde ante los órganos rectores de la Organización, de conformidad con el Reglamento Financiero, de las responsabilidades derivadas de las actividades de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV;
- iv. asume todas las responsabilidades jurídicas de cualquier acuerdo jurídicamente vinculante que los órganos establecidos en virtud del artículo XIV puedan suscribir.

## V. Medidas que se proponen al Comité

19. El Comité tal vez desee acoger con satisfacción la participación constructiva del Presidente Independiente del Consejo, la IOTC, la CGPM, el TIRFAA y la Administración de la FAO, con el fin de alcanzar un consenso sobre un acuerdo duradero para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV. Se invita al CCLM a formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas a este respecto, teniendo en cuenta que el Consejo señaló en su 165.º período de sesiones que este asunto “había sido objeto de examen por los órganos rectores de la FAO durante varios años y había sido abordado por el Presidente Independiente del Consejo en el marco de consultas desde 2016”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Reglamento General de la Organización, artículo XXXVIII 2 e).

<sup>11</sup> Informe del 165.º período de sesiones del Consejo, párr. 28 a).

**ANEXO 1****Propuesta revisada de procedimiento para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV**

1. Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la División de Recursos Humanos (CSH) tal como se hace para todos los puestos de funcionarios superiores (categorías D-1 y superiores). El proyecto de anuncio de vacante se comunica al presidente del órgano interesado, a quien se invita a formular sus opiniones al respecto.
2. El anuncio de vacante se publica por un plazo de 30 días.
3. Primera evaluación y preselección de candidatos por la CSH sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
4. Segunda evaluación a cargo de las oficinas del Director General Adjunto y el Director (D-2) pertinentes y los dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista. Esta lista debe contener al menos 10 candidatos.
5. Constitución de un tribunal compuesto por:
  - a) el Director General Adjunto o Director pertinente (D-2);
  - b) un funcionario superior de la FAO;
  - c) dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV;
  - d) un miembro externo, que el tribunal seleccionará de entre tres candidatos propuestos por la CSH;
  - e) un representante de la CSH (para apoyar el proceso).
6. Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del tribunal, que elaborará un informe. En el informe del tribunal se indicarán un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos cualificados.
7. Tanto la lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista como la lista de tres a cinco candidatos que se presentará al Director General se confeccionarán prestando la debida atención al equilibrio de género y de representación geográfica con arreglo a la política de la Organización. En caso de que no se logre este equilibrio, deberá justificarse tal circunstancia en el informe del tribunal.
8. Presentación del informe del tribunal al Director General para su consideración.
9. La CSH lleva a cabo la comprobación de las referencias.
10. El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación, con arreglo a las disposiciones del correspondiente tratado.
11. Tras la aprobación del órgano se presenta una oferta al candidato. En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá al órgano otro candidato cuyo nombramiento se haya recomendado.
12. Una vez aceptada la propuesta, el Director General nombra al candidato.

**ANEXO 2****Reglamento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)****Requisitos para la selección, nombramiento y mandato del Secretario Ejecutivo**

[...]

**Parte II – Procedimiento para la selección del Secretario Ejecutivo**

2. El procedimiento para la selección del Secretario Ejecutivo será el siguiente:
- a) La Comisión acordará un texto para el anuncio de vacante que contenga los requisitos necesarios y la descripción de las funciones del puesto de Secretario Ejecutivo.
  - b) El Director General publicará el anuncio de vacante en los sitios web de la Organización y de la CGPM, y también lo difundirá en otras partes, según convenga, de conformidad con las directrices que pueda acordar la Comisión.
  - c) El plazo para la presentación de candidaturas será de seis semanas desde la fecha de publicación del anuncio de vacante.
  - d) Se establecerá un comité de selección que se encargará de estudiar las solicitudes y clasificar a los candidatos. El comité estará integrado por:
    - i) el Presidente y dos Vicepresidentes de la Comisión;
    - ii) el Presidente del Comité de Administración y Finanzas;
    - iii) el Presidente del Comité de Cumplimiento;
    - iv) dos representantes del Director General;
    - v) un representante de los Estados miembros de la Unión Europea;
    - vi) un representante de los Estados no miembros de la Unión Europea;
    - vii) otros miembros a discreción de la Comisión.
  - e) El comité de selección se reunirá en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que finalice la recepción de solicitudes e identificará, con la ayuda de la Secretaría de la Organización, un máximo de 20 candidatos que cumplan o superen los requisitos necesarios para el cargo.
  - f) El Secretario Ejecutivo remitirá a las partes contratantes una lista de todos los solicitantes e indicará aquellos que hayan sido seleccionados como candidatos, de conformidad con el presente Reglamento.
  - g) En un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la comunicación del Secretario Ejecutivo establecida en el párrafo f), cada una de las partes contratantes clasificará a cinco candidatos por orden de preferencia, teniendo en cuenta los requisitos necesarios estipulados en la Parte I del presente Apéndice, en una escala de uno (el mínimo) a cinco (el máximo), e informará a la Secretaría de dicha designación.
  - h) El comité de selección compilará las clasificaciones y notificará a las partes contratantes los nombres y la información pertinente de los cinco candidatos que hayan obtenido más puntos.
  - i) El Presidente invitará a los cinco candidatos designados en virtud de lo establecido en el párrafo h) para entrevistarlos en la reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, según esta determine.

j) El Presidente dirigirá las entrevistas, que llevarán a cabo en la reunión los representantes de las partes contratantes, designados en virtud del artículo 6 del Convenio. Se pondrá a disposición de estas entrevistas el servicio de interpretación en los idiomas de la Organización.

k) El Presidente, con la aprobación de los representantes de las partes contratantes, preparará cinco preguntas que utilizará como base para la entrevista.

l) Cada entrevista tendrá una duración máxima de 50 minutos.

3. La votación para elegir al Secretario Ejecutivo tendrá lugar en la misma reunión en que se hayan llevado a cabo las entrevistas y procederá de la siguiente forma:

a) La votación se celebrará como se indica a continuación hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría necesaria de más de la mitad de los votos emitidos:

i) Se celebrará una primera votación entre los cinco candidatos. Los dos candidatos que reciban el menor número de votos quedarán eliminados del proceso de selección.

ii) Se celebrará una segunda votación entre los tres candidatos restantes. El candidato que reciba menos votos quedará eliminado.

iii) Se celebrará una tercera votación entre los dos candidatos restantes. Se elegirá al candidato que reciba más votos.

b) Si, durante el curso de una votación, se produce un empate entre dos candidatos, se celebrará una ronda separada para eliminar uno de ellos.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo IX 8) del presente Reglamento, las cuestiones no específicamente previstas en este procedimiento se regirán, *mutatis mutandis*, por las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

### **Parte III – Nombramiento**

4. El Presidente remitirá al Director General el nombre del candidato elegido por la Comisión, con arreglo a los procedimientos mencionados, a efectos de su nombramiento.